

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Oviedo..... 7,50 pts. trimestre.
Provincia..... 8,00 » »
Extranjero..... 10,00 « «

El pago es adelantado

Número suelto 25 céntimos de peseta.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTADO

EXTRAORDINARIO NÚM. 1

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 20 del próximo mes de Enero á las doce, para la adjudicación en pública subasta de las obras del dragado en la primera alineación del muelle de Ribera del puerto del Musel, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de trescientas sesenta y ocho mil quinientas sesenta y ocho pesetas noventa céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, Real orden de 30 de Octubre de 1907 y ley de Hacienda de 1.º de Julio de 1911, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, Sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 15 de Enero próximo y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 18.428,45 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se verificará en el acto licitación por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, la adjudicación se decidirá por medio de sorteo.

Madrid, 12 de Diciembre de 1913.—El Director general, A. Calderón.

Pliego de condiciones particulares y económicas, que además de las facultativas correspondientes y las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en el proyecto de dragado de la primera alineación del muelle de Ribera del puerto del Musel, cuyo presupuesto de contrata asciende á

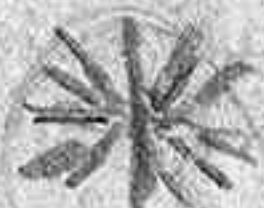
la suma de pesetas trescientas setenta y ochomil quinientas sesenta y ocho con noventa céntimos:

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que actúe en la subasta, dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la aprebación del remate, y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de subasta en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza en la Caja general de Depósitos en la sucursal de Oviedo, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el diez por ciento del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de sesenta días, á contar desde la fecha de aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de quince meses á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.



5.^a Todos los gastos de replanteo y de liquidación, serán de cuenta del contratista.

6.^a Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono será en metálico, con el descuento del uno veinte por ciento por la Junta de Obras del puerto.

7.^a El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado, sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponde á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la cantidad máxima para esta contrata de trescientas dosmil ochocientas cincuenta y cinco pesetas con cuatro céntimos, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta.

Por tanto, los derechos que el artículo 40 del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicarán partiendo como base de la fecha de las certificaciones sino de las épocas en que deben realizarse los pages.

8.^a Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 65 del pliego de condiciones generales.

9.^a Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total consignada en el presupuesto de la Junta para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquellas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo es-

tablecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1903, y demás disposiciones vigentes relativas al contrato del trabajo y accidentes en el mismo

12. De coeformidad con lo dispuesto por Real orden de 25 de Octubre de 1912, no tendrá carácter obligatorio la rescisión de esta contrata en los casos á que se refiere el artículo 52 del Pliego de condiciones generales. La rescisión será potestativa para cualquiera de las dos partes contratantes, debiendo cualquiera de ellas allanarse á la rescisión, cuando la otra declare que quiera ejercer su derecho de rescindir la contrata.

13. La contratación de las obras indicadas se hará con arreglo á la Ley de 14 de Febrero de 1907, y en su virtud, solamente serán admitidas las proposiciones que ofrezcan artículos ó efectos de producción nacional, salvo en los casos que autorice la vigente Relación de excepciones que se publica anualmente en cumplimiento del art. 2.^o de dicha Ley.

14. Asimismo en la referida contratación se tendrá en cuenta el Reglamento vigente para la aplicación de la mencionada Ley y muy especialmente los siguientes artículos de aquél:

Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó concurso que se convoque con sujeción al mismo Pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

Art. 14. En la segunda subasta ó en el segundo concurso previsto por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los Pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto na-

cional establecida por el párrafo precedente, cuando éste fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100 computado sobre el menos precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios, en su caso, los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración, que otorguen cualesquiera contratos para servicios ú obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente despues de celebrarlos, en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la Producción nacional.

Madrid, 12 de Diciembre de 1913.
—El Director general, A. Calderon.
—Rubricado.

Modelo de proposición:

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 12 de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de dragado de la primera alineación del muelle de Ribera del puerto del Musel, provincia de Oviedo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente, el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del interesado

R. al núm. 4882

**Juntas municipales
del Censo electoral
DE CARAVIA**

D. Amador Somoano Uncal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de primero de este mes, acordó designar el local donde han de hacerse todas las elecciones que ocurran en la sección única del distrito único de este concejo, en el próximo año de mil novecientos catorce, que será el de la escuela municipal de niños.

A los efectos del artículo 22 de la Ley Electoral vigente, visada por el Sr. Presidente expido esta certificación en Caravia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece para remitir al Sr. Gobernador civil de Oviedo.—Amador Somoano.—Visto Bueno.—Justo Torre.

==

D. Justo Torre Rivero, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Caravia.

Certifico: Que la Junta que presido, en sesión del 30 de Octubre último, cumpliendo lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 12 de la Ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, procedió al sorteo de los mayores contribuyentes por territorial é industrial con voto para Compromisarios que con otros han de constituir este organismo en el próximo bienio de 1914 y 1915, cuyo resultado fué el siguiente:

Vocales por territorial: D. Angel Bode Duyos y D. Faustino Valle Sanchez.

Suplentes: D. Pedro Fuentes y D. Gumersindo Alvarez Suardiaz.

Vocales contribuyentes por industrial: D. Jenaro Nava Villar y D. Alfredo Escarate Lopez.

Suplentes: D. Ramon Foyo Gonzalez y D. José Suarez Valle.

Para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Caravia á dieciocho de Diciembre de mil novecientos trece.—Justo Torre.

R. al núm. 4.900

DE PILOÑA

D. Vicente Nachón Alvarez, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral de Piloña.

Hago saber: Que la expresada Junta municipal electoral proveyó la vacante producida por excusa de D. José Valdés Valle, habiendo sido designado por sorteo verificado entre los mayores contribuyentes por territorial D. Angel Rodriguez Prida, vecino de Infiesto.

Para su inserción en el BOLETIN OFICIAL expido la presente en Infiesto á 22 de Diciembre de 1913 — Vicente Nachón.

R. al núm. 4.943

SECCION JUDICIAL

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y tribunal que se señala, se les cita llama y emplaza, encargándose á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho Juez ó Tribunal, con arreglo á los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento criminal.

GONZALEZ MENENDEZ, Antonio, hijo de Manuel y de Benita, natural de Santullano, provincia de Oviedo, soltero, labrador, de 27 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por el delito de deserción; comparecerá en término de treinta días ante el primer Teniente Juez instructor del regimiento infantería de Sicilia, nú-

ro 7, D. Enrique Vidal Munarriz, residente en San Sebastián.

4.996

**Cédulas y emplazamientos
en materia criminal**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales res expresan á continuación, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

ALVAREZ, Luis, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, domiciliado últimamente en Soto de Deo, partido de Cangas de Onís, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de Instrucción de Llanes para declarar en causa por robo.

4.997

**PERDIDAS Y HALLAZGOS
DE GANADOS**

CANGAS DE ONIS

En poder de D. Manuel Soto Fuente, vecino del barrio de Cangas de Arriba, de esta ciudad, se halla depositada una potra, color negro, de veinte meses poco más ó menos, alzada seis cuartas y tiene el casco del pié derecho ablancazado.

Lo que se anuncia al público para que su dueño pase á recogerla previo el pago de los daños causados y su manutención; pasados quince días sin que sea recogida se venderá en pública subasta.

Cangas de Onís, 29 de Diciembre de 1913.—El Alcalde, José Gonzalez Sanchez.

R. al núm. 5.000

Esc. Tip. del Hospicio provincial

